

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 2 DE OCTUBRE DE 1917

NÚMERO 2740

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON AL VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso.—Casa particular: Calle 5a No. 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

Secretario de Fomento.

ELEVINA A. DE AROSEMENA

Despacho Oficial: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficiales cuando los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 156 de 1917, de 29 de Septiembre, por el cual se reglamenta la manera de solicitar rebaja de pena.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 83 de 1917, de 27 de Septiembre, por el cual se reglamenta las funciones de los expendedores de especies venales.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 144 de 1917, de 28 de Septiembre, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas correspondientes al mes de Marzo del presente año, de la Tesorería General de la República.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrito del Boquete

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boquete, el día 6 de Septiembre de 1917.

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Colección de Hacienda de Boquete, el día 11 de Septiembre de 1917.

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al juzgado Municipal de Boquete, el día 20 de Septiembre de 1917.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Poetí

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de Poetí, el día 20 de Mayo de 1917.

Avisos oficiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 156 DE 1917

(de 29 de Septiembre)

por el cual se reglamenta la manera de solicitar rebaja de pena.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1o.—Que el Presidente de la República tiene, de conformidad con el artículo 18, artículo 73 de la Constitución, la prerrogativa de conceder indultos a los reos de delitos políticos y de conmutar y rebajar penas con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esa facultad.

2o.—Que la disposición final del Código Penal aprobado por la Ley 2a. de 1914 ha derogado el Código Penal Colombiano de 18 de Octubre de 1890 y todas las leyes y disposiciones que se opongan a él.

3o.—Que las disposiciones del nuevo Código en el sentido de privar al Presidente de la República de su facultad constitucional de conceder rebaja de penas; y

4o.—Que en el nuevo Código se ha omitido lo referente a la rebaja de pena a que tienen derecho los reos condenados que observen buena conducta; y que por consiguiente deben estimarse en vigor las disposiciones legales anteriores que tratan de esa materia.

Decreta:

Artículo 1o.—Los reos condenados a pena corporal que en su cumplimiento hayan observado buena conducta podrán solicitar del Presidente de la República la rebaja de pena a que se hayan hecho merecedores de conformidad con las leyes.

Artículo 2o.—El procedimiento que debe seguirse en esta clase de solicitudes es el establecido en el artículo 69 de la Ley 1a. de 1909.

Artículo 3o.—Los Directores o Jefes de Prisión y los Alcaldes de las Cárces le enviarán mensualmente al Gobernador de la respectiva Provincia una copia de las anotaciones que hagan sobre la conducta de los reos en el libro de que tratan los artículos 21 y 23 del Código Penal aprobado por la Ley 2a. de 1914, pero eso no los exime de la rendición del informe requerido en el artículo 69 de la Ley 1a. de 1909.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 83 DE 1917

(de 27 de Septiembre)

por el cual se reglamenta las funciones de los expendedores de especies venales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que en el Código Fiscal que entrará en vigencia próximamente no se han señalado las funciones de los expendedores de especies venales, ni se les ha fijado sus honorarios, ni se ha determinado la autoridad que debe nombrarlos;

Que el artículo 404 de dicho Código ha dispuesto que la Comisión de tales expedientes sea, hasta el 10 de 1890 y todas las leyes y disposiciones que se opongan a él.

Decreta:

Artículo 1o.—El cada distrito municipal de la República, la venta de sellos y timbres nacionales, estará a cargo de un empleado que se denominará Expendedor de Especies Venales.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo determinará el número de expendedores oficiales que habrá en cada lugar.

Artículo 3o.—Los expendedores de especies venales serán de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 4o.—Los expendedores oficiales deberán proveerse de las especies venales necesarias para el consumo del Distrito donde ejerzan sus funciones, comprándolas de contado en la oficina de Hacienda respectiva.

Artículo 5o.—En las ciudades de Panamá y Colón los expendedores oficiales deberán proveerse por la primera vez de timbres y papel de toallas las denominaciones y sucesivamente comprarán las especies venales que les vaya haciendo falta, pero estas compras no podrán hacerse por suma menor de B. 100.00 en cada ocasión.

Artículo 6o.—En los demás Distritos de la República los expendedores deberán proveerse de papel sellado de las dos denominaciones y de timbres hasta del valor de B. 10.00 no pudiendo obtener menos de B. 100.00 en la primera inversión y B. 20.00 en cada una de las siguientes.

Artículo 7o.—Los expendedores que dejen de tener las especies venales que están obligados y que por esa causa perjudiquen al público, serán multados hasta con B. 5.00 por la primera falta y el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de que si el Poder Ejecutivo lo considera del caso decretó su destitución.

Artículo 8o.—Estas multas las impondrá el Alcalde del Distrito respectivo y serán apelables para ante

7652

GACETA OFICIAL

el Gobernador de la respectiva Provincia.

Artículo 9o.—El Tesorero General y los Administradores de Hacienda venderán especies venales a los expendedores nombrados por el Ejecutivo y por las entidades aquí designadas, haciéndoselos los descuentos respectivos y dando entrada en sus libros a la suma líquida que resulte.

Artículo 10.—Los asientos de los libros de dichas oficinas de Hacienda por la venta de especies venales, se harán en la siguiente forma:

Vendido en la fecha al expendedor de especies venales del Distrito de lo siguiente:

(Aquí la descripción de las especies vendidas y su valor)

Total B.

Descuento según Decreto número de 1917 B.

Suma líquida B.

Artículo 11.—A los expendedores oficiales de las ciudades de Panamá y Colón se les venderán las especies venales con un descuento de 7 1/2 % y a los de los demás Distritos de la República con el 10 por 100.

Artículo 12.—Los actuales expendedores continuarán internamente en sus puestos hasta tanto el Poder Ejecutivo haga los nuevos nombramientos.

Artículo 13.—El Tesorero General y los Administradores de Hacienda cambiarán a los expendedores oficiales solamente por las especies venales nuevas las antigüas del presente bienio durante todo el mes de Octubre conforme a lo dispone el artículo 14.

Artículo 14.—Los particulares que tengan en su poder especies venales de las que van a quedar fuera de uso, deberán cambiarlas a los expendedores oficiales durante el mismo mes, o quienes las cambiarán en las respectivas oficinas de Hacienda.

Artículo 15.—Los Administradores de Hacienda deberán remitir al Tesorero General durante el mes de Noviembre todas las especies venales antiguas que tengan en su poder correspondientes al corriente bienio así como las que hayan cambiado durante el mes de Octubre a los expendedores y remitirán además un cuadro demostrativo del movimiento de dichas especies.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 144 DE 1917

(de 28 de Septiembre)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas correspondientes al mes de Marzo del presente año, de la Tesorería General de la República.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiendo sido examinadas nuevamente las cuentas del mes de Marzo del corriente año, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora, se han encontrado correctas una

vez que todos los repáros que se le hicieron por auto número 124 de fecha 5 del presente mes por este Tribunal han sido corregidos correctamente según reza el Oficio número 304 de esa Tesorería remitido a este Despacho, por tanto este Tribunal en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar provisionalmente las referidas cuentas de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

Provincia de Chiriquí

DISTRITO DE BOQUETE

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boquete, el día 6 de Septiembre de 1917.

En la cabecera del Distrito Municipal de Boquete, a los 6 días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde en asociación de su Secretario, se trasladó a la oficina del señor Tesorero Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria, y encontrándose en esa el señor Tesorero Municipal, se procedió al acto como sigue:

El señor Tesorero Municipal manifestó que el Oficio de Agosto próximo pasado, han sido remitidas al señor Fiscal del Circuito de la Provincia, para su examen en primera instancia.

Presentó el libro de Caja, el cual fué examinado, resultando en él, hasta el 31 de Agosto del presente año (1917), la suma de ciento noventa y cinco balboas un centésimo (B. 195.01).

También presentó un libro de cuentas corrientes, habidas en el presente año, el cual, como todas las demás posteriores, han sido bien llevadas, con limpieza y pulcritud.

Además presentó un escritorio, un estante, con sus respectivos archivos.

Así terminó esta diligencia, la que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

Faustino Candanedo.

El Tesorero Municipal,

Paulino Ruiz.

El Secretario,

D. Landau C.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Colecturía de Hacienda de Boquete, el día 11 de Septiembre de 1917.

En la cabecera del Distrito Municipal de Boquete, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde en asociación de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de Hacienda del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamen-

taria, encontrándose en esa el señor Colector, se procedió al acto como sigue:

En primer lugar el señor Colector de Hacienda del Distrito, presentó el libro de Caja con una existencia líquida, por impuesto de venta de licores al por menor, de cincuenta y cuatro balboas (B. 54.00), y de inmuebles y semovientes de ciento sesenta y dos balboas diez centésimos (B. 162.10). Presentó un libro talonario de cantinas, recibido del señor Administrador General de la Renta de Licores, ya en uso; el anterior talonario terminado. También hace constar que tiene un talonario de recibos de inmuebles y semovientes, y un libro de relación de lo recaudado en el Distrito; hace constar también que ya remitió al señor Administrador de Hacienda, el Catastro de inmuebles y semovientes correspondiente al presente año, por haberse ordenado el empleado en mención.

Así terminó esta diligencia, la que se firma para constancia por todos los que en ella intervinieron.

Sus libros están bien llevados, con limpieza y pulcritud.

El Alcalde,

F. Candanedo.

El Colector,

Enrique Vázquez S.

El Secretario,

D. Landau C.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Boquete, el día 20 de Septiembre de 1917.

En el Distrito Municipal de Boquete, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde en asociación de su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria; encontrándose en esa el señor Juez, se procedió al acto como sigue:

En primer lugar el señor Juez Municipal, presentó cinco juicios criminales, por heridas; dos de éstos se encuentran en vista del señor Procurero Municipal y los otros para llamar a juicio; dos juicios civiles, paralizados por falta de gestión; un juicio ejecutivo en curso, dos juicios civiles, uno paralizado por falta de gestión y otro en curso.

También presentó los libros y leyes que reposan en su poder en la misma oficina:

Un folleto de "Compilación Judicial".

Un folleto de leyes de 1904.

Un Código de Procedimiento Criminal.

Un folleto de leyes de 1910 y 1911.

Un folleto de leyes de 1912 y 1913.

Un Código Judicial.

Una Memoria de la Secretaría de Estado a la Asamblea de 1914.

Dos boletines de estadística.

Un coplador de Decretos.

Un libro coplador de oficios.

Un libro coplador de resoluciones.

Un libro coplador de posesiones.

Presentó un despacho número 43, diligenciado; presentó una colección

de ejemplares de la "Gaceta Oficial".

Mobiliario:

Un pupitre.

Una silla.

Un tintero y dos plumarios.

Un borrador de caucho y un legajo de notas.

También hace constar que ha recibido por envío de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el uso de la oficina a su cargo, una colección completa de los Códigos nacionales, los cuales son los siguientes:

Un Código Judicial.

Uno Civil.

Uno Fiscal.

Uno de Comercio.

Uno Penal, y

Uno de Minas.

Así terminó esta diligencia, la que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

F. Candanedo.

El Juez,

Maximino Santamaría.

El Secretario,

D. Landau C.

Provincia de Los Santos

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal de Poerí, el día 20 de Mayo de 1917.

En Poerí, Cabecera del mismo nombre, el día 20 de Mayo de 1917, de tránsito en dicha población el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos y su Secretario, en visita oficial a los pueblos de su jurisdicción, se presentaron al Despacho de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita.

Fue encontrado en la oficina el empleado visitado, quien funciona en su misma habitación.

Requerido por el señor Gobernador para que trajera a su vista y examen los libros correspondientes y el inventario del archivo, fué contestado por el empleado visitado que apenas tiene algunos días de haberse encargado de la Tesorería y que habiendo se enterado seguidamente y que hasta la fecha no ha mejorado de su dolencia, no le ha sido posible, por esta razón, abrir ningún libro de los que se llevan para el manejo. Que su antecesor no le ha entregado tampoco libro alguno y que por motivo de su enfermedad sólo ha cobrado algunas cuentas de la contribución comercial de este y años atrasados hasta la cantidad de noventa y tres balboas con setentinueve centésimos (B. 93.79), los cuales ha tenido que recibir en documentos contra el Tesoro Municipal de empleados municipales, comprados a éstos por los comerciantes. Estos documentos arrojan un total de noventa y dos balboas con ochenta centésimos (B. 92.80); así es que el Tesorero no ha podido descontar el porcentaje que se le ha asignado por el recaudo de las Rentas (15%).

0000314

GACETA OFICIAL

7653

Examinados los comprobantes de recaudación y pago que presentó el Tesorero, resultó efectivamente:

Sumas cobradas del impuesto comercial B. 93.79

Sumas pagadas a varios empleados municipales 92.80

Supervivir en efectivo B. 0.99

El señor Gobernador inquirió del Tesorero si había garantizado legalmente su sueldo y el había tomado la debida posesión del cargo. A esto contestó el Tesorero haber afianzado su manejo mediante fianza personal del señor Bernardino Solís, ante el Ayuntamiento Municipal y que tomó la debida posesión del empleo ante la misma Corporación.

El señor Gobernador amonestó al empleado visitado a fin de que proceda sin pérdida de tiempo a abrir los libros respectivos en debida forma, y que mensualmente debe remitir sus cuentas al señor Fiscal del Circuito para los fines establecidos en la Ley 33 de este año.

La oficina carece en absoluto de archivo y mobiliario, debido a que ningún Tesorero se ha preocupado de rendir cuenta alguna ni que exigidos por el Concejo, y al cesar en sus funciones, porque no les convenía continuar o porque se haya nombrado quien lo reemplace, todo Tesorero saliente se guarda y dispone de los papeles como bienes de su propiedad o, tal vez, para no dejar huellas de su manejo, se abstienen de entregarlos para que figuren en el archivo.

El ingreso de las rentas de este año al fisco municipal, treinta y seis balboas (B. 336.00) y en esa misma cantidad están presupuestadas las erogaciones, figurando una partida para Gastos imprevistos.

Con esto se terminó la presente visita, de la cual, y para constancia, se extiende y firma la presente acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
Justo P. Espino.

El empleado visitado,
Leocadio García.

El Secretario de la Gobernación,
M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Ludovino Calderón ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en plena propiedad y bajo título gratuito, en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial, que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas."

Penonomé.

Yo, Ludovino Calderón, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, ante usted, represento y digo:

Que haciendo uso del derecho que concede a todo varón que quiere de-

dicarse a la industria agrícola, el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (sic), vengo a solicitar de usted como en efecto solicito, la adjudicación gratuita en plena propiedad de un globo de terreno de capacidad de diez hectáreas que poseo con nombres de pías en virtud de compra que de él hice al señor Francisco González, de esta vecindad, en el año de mil novecientos.

Situado éste en el lugar o caserio de Churubé, de esta comarca, que contiene árboles frutales y lo dedicaré al cultivo de caña de azúcar y plataneros, y sus linderos son así:

Norte, finca rural del señor Juan Arcecho; Sur, camino que conduce a Churubé o bajo llamado Paleta, con la jurisdicción de este Distrito; Este, con el mismo camino, y pasto del Presbítero Fabio Uriola, y Oeste, con finca rural de la señora Juana González.

Acompaño a mi solicitud la documentación comprobante de que el terreno de mi solicitud es de los adjudicables conforme a las disposiciones que establece el artículo de la ley ya citada.

Nata, Agosto 25 de 1917.

Ludovino Calderón."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía al Alcalde del Distrito de Natá, para su fijación por el término de treinta días, e igual copia al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", por tres veces como es de rigor.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Pérez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno baldío en plena propiedad y bajo título gratuito en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras."

E. S. D.

En mi carácter de ciudadano panameño, padre de familia, puesto que soy casado, en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted gratuitamente, y en plena propiedad un globo de terreno, ubicado en el lugar de "Alto de las Cholas" de este Municipio, con estos linderos:

Norte, casa y huerta de los señores Valdegrana; Sur, predio de Ricardo M. Pérez; y camino carretero de La Pintada; Este, potrero de Herrera Hermanos, y Oeste, camino carretero a La Pintada.

Este terreno lo tengo cultivado en parte, lo denomino "La Esperanza".

Con la documentación que acompaño acreditado el derecho que me asiste,

pero no soy propietario de tierras bajo ningún título.

Ruego a usted darle a esta petición el trámite legal o de rigor.

Penonomé, Septiembre 7 de 1917.

Marcelino Pérez."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía un ejemplar al Alcalde de este Distrito, para su fijación, por el término de treinta días, e igual ejemplar se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre veinte y uno de mil novecientos diecisiete.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Mercedes Madrid y Cordero ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, en plena propiedad y bajo título gratuito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras."

E. S. D.

Acompaño las pruebas para adquirir gratuitamente y en plena propiedad diez hectáreas de terreno indultado, que encierra una finca de mi propiedad en las márgenes de San José, en este Distrito, para que usted se sirva resolver que tengo derecho al suelo de esa finca que linda así:

Norte, con un predio del señor Antonio Arias; Sur, camino real que conduce de Penonomé a Antón; Este, quebrada Hicaquera, y Oeste, la quebrada del Cerro.

Me llamo Mercedes Madrid viuda de Montoya, mayor de edad, oriunda y vecina de este Distrito.

Penonomé, 15 de Agosto de 1917.

A ruego de la señora Mercedes Madrid viuda de Montoya, por haberme suplido, lo hago por ella por no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Rafael M. Arosemena."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para su publicación por tres veces, como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Septiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel Rodríguez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en plena propiedad y bajo título gratuito en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras."

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted, como caso que soy, la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas, superfluas que se halla ubicado en el lugar de Las Lajas, de la jurisdicción de este Distrito, compuesto de montes y llanos y bañado por la quebrada de Las Lajas montadas.

Sus linderos son:

Norte, sabanas libres y un camino que conduce a la quebrada "Bernardo Gómez"; por el Sur, predio de Manuel de Jesús Gómez; por el Este, predio de Bernardo Conte Fernández, y por el Oeste, sabanas libres.

El expresado lote de terreno lo denominaré "Mi Delirio" y los de los adjudicables como lo compruebo a usted con la documentación que acompaño al presente memorial.

Me llamo Manuel Rodríguez, soy natural y vecino de esta ciudad.

Penonomé, 21 de Agosto de 1916 (s.c.)

A ruego de Manuel Rodríguez que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Próspero Lombardo M."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar por tres veces, como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Septiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.



7694

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José Feliciano Ortega, por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en Chame, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado legal que soy del señor Feliciano Ortega, solicito a usted para mi mandante, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, denominado "El Trapiche" y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Prudencio Muñoz y Matea Melo, viuda de Borbúa; Sur, Río Chame; Este, predio de Prudencio Muñoz; y al Oeste, camino real del Comgo y predio de Matea Melo viuda de Borbúa.

El terreno descrito no perjudica a tercero su adjudicación ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de Tierras en Vigencia. Lo viene ocupando hace más de treinta años, teniendo cultivado con palmas y árboles frutales y cercado con alambrado de paja, todo lo cual está comprobado con las declaraciones que adjunto al presente escrito.

Fundo mi solicitud en el artículo 91 de la Ley 20 de Tierras en Vigencia, por lo que solicito a usted que se le adjudique a la agricultura.

De usted atenta servidor,

Roberto Martínez L."

Panamá, Septiembre 22 de 1917.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días, para que ocurra a oponerse todo el que se considere lesionado con ella.

Fijado en esta Administración hoy 22 de Septiembre de mil novecientos diez y siete a las once de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Uriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José Gordón, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Pala, como de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Adriano de la Guardia, varón, mayor de edad, de esta vecindad, como apoderado legal del señor José Gordón, según poder que acompaño, solicito a usted la adjudicación gratuita para mi mandante, por ser padre de familia, de un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Pala, de una extensión aproximada de diez hectáreas, y que se halla dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, propiedad de J. A. Campbell, hoy de Antonio Vallarino; Sur, propiedad de Francisco Ospino, y Oeste, propiedad de George French.

Acompaño una información de testigos hábiles con la cual compruebo que el terreno solicitado no es de los que el artículo 91 Cap. VII de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913 señala como inadjudicables.

El terreno dicho se denominará en lo sucesivo: "LOMA SECA."

Sírvase señor Administrador, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 11 de Agosto de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración por el término de treinta días, y copia de él en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que el que se considere con mejor derecho al terreno solicitado, ocurra a oponerse dentro del término de ley.

Fijado en esta Administración hoy veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las

El Administrador,

Juan B. Uriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que la señora Gertrudis Bonilla, por medio de su apoderado señor Adriano de la Guardia, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pala, Distrito de Arraiján y denominado "SANTA GERTRUDIS", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Como apoderado legal de la señora Gertrudis Bonilla, cuyo poder acompaño, vengo a solicitar le sea adjudicada a mi mandante, gratuitamente, por ser madre de familia, un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Pala, Distrito de Arraiján, de una extensión aproximada de diez hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Roberto Smith; Sur, camino real de la Chorrera; Este, propiedad de Mariano González; y Oeste, propiedad de Miguel Olmedo.

Acompaño una información de testigos hábiles por medio de la cual compruebo que el terreno solicitado

no se halla entre los que el artículo 91 Capítulo VII de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, señala como no adjudicables.

Dicho terreno se denominará en lo sucesivo "SANTA GERTRUDIS".

Sírvase señor Administrador, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 11 de Agosto de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, a las tres de la tarde de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Uriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 55 de 1917, por el término de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes designados en los terrenos de propiedad de "El Matillo" conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de cada lote, se harán en la Tesorería General de la República, en las oficinas de las licitaciones del Decreto número 17 de 18 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes designados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerla por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

W. Almazan Caballero.

Archivero Nacional.

TOP: "TRABAJOS DE PANAMA"